



SECRETARIA. Montería, Diciembre 16 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** Rad. N° **23001311000120210022500** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado Judicial por el señor **ARNALDO ARTURO RODRIGUEZ PASTRANA**, contra la señora **NERYS ELVIRA PEREZ DE RODRIGUEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **NERYS ELVIRA PEREZ DE RODRIGUEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- NEGAR la medida cautelar solicitada, toda vez que la suspensión de la cuota no está autorizada por el legislador y su exoneración es el tema de decisión en este asunto

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

RADÍQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-